

INFORME DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA NORMAS SOBRE DEPÓSITO LEGAL DE CREACIONES AUDIOVISUALES”. BOLETIN N° 6274-19-1.

HONORABLE CAMARA:

La **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA** pasa a informar, en primer trámite reglamentario y constitucional, el proyecto de ley que modifica normas sobre depósito legal de creaciones audiovisuales, originado en una moción de los Diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes, Rodrigo González Torres, Patricio Hales Dib, de las diputadas señoras María Antonieta Saa Díaz y Ximena Vidal Lázaro, de la ex diputada señora Carolina Tohá Morales y el ex diputado Jorge Insunza Gregorio de las Heras.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa asistieron el Director de la Cineteca Nacional del Centro Cultural Palacio La Moneda, señor Ignacio Aliaga Riquelme, y el Vicepresidente de la Asociación de Directores y Guionistas, señor Luis Vera Vargas .

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1.- Que, en conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la idea matriz o fundamental de este proyecto es modificar el artículo 15 de la ley N° 19.733, estableciendo el depósito legal obligatorio de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales, de forma tal que los autores o productores del material creado, deban acompañar copias de sus creaciones, en formato original, en la Cineteca Nacional.

2.- Que, el artículo único del proyecto de ley no tiene el carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, este proyecto de ley no contiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- Que, la Comisión aprobó el proyecto de ley, en general, por cinco votos a favor, de los Diputados señores Farías (Presidente), Delmastro, Monckeberg, Moreira y Torres; ninguno en contra y una abstención del Diputado señor Urrutia.

5.- Que, como Diputado Informante fue designado el H. Diputado Ramón Farías Ponce.

6.- Que no existen artículos o indicaciones rechazadas por la Comisión.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El artículo 14 de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, dispone el depósito legal obligatorio de toda publicación impresa, cualesquiera sea su naturaleza, en la Biblioteca Nacional, con el fin de resguardar el patrimonio bibliográfico nacional. Igualmente, se consagra la obligación de remitir al archivo de la Biblioteca, las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales.

Respecto de las primeras creaciones, su forma de depósito y los plazos previstos para ello se encuentran determinados. Así, todo libro, revista o periódico será enviado a la Biblioteca Nacional en su ejemplar impreso, sin perjuicio de los convenios que puedan establecerse respecto de las publicaciones periódicas para establecer modalidades de depósito legal mixto, sustituyendo el número de ejemplares en papel, por microfilms y/o soportes electrónicos.

Sin embargo, dicha norma no hace referencias a la forma como ha de efectuarse el depósito de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales, ni qué ha de comprenderse dentro de cada una de estas categorías. En la práctica, dicha falencia se ha solucionado generalmente por la voluntad de los creadores, quienes acompañan copias

de sus registros, pero sin formalidad alguna, ni sometidos a procedimientos de resguardo tanto respecto de la integridad de la creación, como respecto de la calidad o formato de los soportes de dichas obras.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Señalan los autores de la moción que ante este vacío legal y con el objeto de contribuir a definir la obligación de depósito y fomentar, en definitiva, la mantención y custodia de la creación sonora y audiovisual, debe establecerse la obligación de los autores o productores del material creado de acompañar copias de sus creaciones, en sus formatos originales.

Con el mismo objeto anterior, se precisa la extensión de la obligación tanto a los creadores de material audiovisual en general, como respecto de los creadores o productores de material cinematográfico, todos quienes deberán cumplir con la obligación de depósito en el plazo de 30 días ya dispuesto por la norma. Adicionalmente, y con el objeto de fomentar la custodia adecuada de tales creaciones, se dispone la posibilidad de que la obligación de depósito de material cinematográfico o fílmico pueda cumplirse mediante el depósito en la Cineteca Nacional, institución pública especializada en su custodia, sin perjuicio de la posibilidad que los encargados del depósito puedan celebrar convenios con órganos especializados respecto de cada formato de creación.

IV.- DISCUSION Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

La Comisión, en sus sesiones ordinarias del 10 y 17 de agosto de 2011, sometió a discusión general y particular el proyecto de ley.

El Diputado **FARIAS**, uno de los patrocinadores de la iniciativa, sostuvo que el propósito que se persigue con esta iniciativa es modificar el artículo 14 de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, estableciendo el depósito legal obligatorio de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales, de forma tal que los autores o productores del material creado, deban acompañar copias de sus creaciones, en su formato original, en la Cineteca Nacional.

Por su parte el Diputado **MONCKEBERG** planteó que, no obstante estar de acuerdo con el objetivo de esta iniciativa legal, consideraba necesario clarificar que si el texto vigente del artículo 14, inciso quinto de la ley N° 19.733, regula el depósito legal de las producciones audiovisuales, a su entender, podría resultar redundante el contenido del numeral 1 del artículo único del proyecto que establece dicho depósito en el caso de grabaciones fílmicas o cinematográficas, por cuanto desconocía si este tipo de material se encontraba o no incorporado en el concepto de audiovisual. Sobre el mismo punto, expresó que tampoco le parecía claro si los vocablos “fílmicas” y “cinematográficas” tienen significados disímiles que justifiquen su mención en términos disyuntivos.

El Director de la Cineteca Nacional del Centro Cultural Palacio La Moneda¹, señor **IGNACIO ALIAGA RIQUELME**, señaló que las películas requieren de una conservación especial; tanto es así, que desde 1916 a la fecha se ha perdido el 35 al 40 por ciento de la producción nacional, por lo cual valora enormemente esta iniciativa, porque es necesario que el material fílmico se conserve para darlo a conocer a las nuevas generaciones.

Explicó que la Cineteca Nacional de Chile es un archivo histórico audiovisual de carácter general que salvaguarda, conserva, investiga y difunde el patrimonio cinematográfico y audiovisual del país, y que tiene como misión conservar la memoria audiovisual y promover su conocimiento. Para tal efecto, realiza tareas de rescate, catalogación, restauración y preservación de las obras de la creación audiovisual chilena y los registros audiovisuales en general, incluyendo el patrimonio universal.

Agregó que actualmente el archivo de la Cineteca contiene más de 4.000 materiales audiovisuales de cine y video, en diversos formatos, conservados en sus bóvedas climatizadas según estándares internacionales. La Cineteca realiza, asimismo, la tarea de promover y dar a conocer a la población el patrimonio audiovisual y las nuevas realizaciones nacionales. Con el objetivo de difundir su archivo, así como colaborar con el desarrollo de la actividad audiovisual, lleva a cabo una importante labor de difusión, con una completa programación en sus dos salas en el Centro Cultural Palacio

¹ La Cineteca Nacional fue inaugurada el 7 de marzo de 2006, por iniciativa del Gobierno de Chile, a través del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, formando parte de la Fundación Centro Cultural Palacio la Moneda.

La Moneda, mediante una mediateca que permite el acceso a la consulta especializada en material bibliográfico y al archivo audiovisual en soporte DVD. Además, desarrolla una labor de difusión de carácter nacional, colaborando con películas a diversos festivales regionales y con el programa "Proyección Nacional", que lleva a regiones la itinerancia de muestras gratuitas de cine.²

Respecto del marco normativo y, a modo comparativo, se refirió al depósito legal de obras cinematográficas, explicando el sistema vigente en España y en Colombia.

Respecto de España, indicó que mediante el Decreto de 23 de diciembre de 1957 se dictó el Reglamento del servicio de depósito legal de obras que estableció como objeto de depósito legal "*las producciones fotográficas, obras cinematográficas y, en general, todas las producciones de imágenes realizadas por artes gráficas o químicas en ejemplares múltiples*". El depósito legal de la obra cinematográfica se formaliza mediante la entrega a la Biblioteca Nacional de la ficha técnica y artística, el guión literario y una fotografía de cada una de las secuencias principales de la cinta. En el caso de la obra cinematográfica en soporte cine el depósito se lleva a cabo sin la entrega de una copia. Sin embargo, al ser objeto general del depósito legal toda creación producida en ejemplares múltiples con fines de difusión, sí se realiza con entrega de copias en el caso de las videocintas o DVD distribuidos en el mercado español, a través de las oficinas del depósito legal establecidas en las Comunidades Autónomas, que exigen habitualmente tres ejemplares, remitiendo uno de ellos a la Biblioteca Nacional.

Por otra parte, a partir de la dictación del Decreto 495 del 20 de febrero de 1964, se estableció la denominada "Entrega Obligatoria" o "Depósito Obligatorio" de películas en la Filmoteca Española de una copia de aquellas películas nacionales o en coproducción que reciban algún beneficio

² En su intervención, el señor Aliaga señaló que la Cineteca mantiene una relación de trabajo muy activa con Filmoteca UNAM (México), Cinemateca Brasileira, Archivo Nacional Argentino del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales de Argentina, Cinemateca de Cuba, Filmoteca Española, Museo de Cine München, Museo del Cine de Berlín, Instituto Nacional Audiovisual (Francia) y actividades de colaboración con otros diversos archivos, entre ellos el Archivo Nacional de la Imagen de Uruguay, Museo del Cine de Buenos Aires, Cineteca Nacional de Venezuela, la Cinemateca Boliviana, la Cinemateca de Ecuador, Filmoteca de Lima, Cinemateca Uruguaya, etc.

de los organismos oficiales en forma de crédito, protección directa o cualquier otra establecidas por disposiciones legales.

Actualmente, la Ley del Cine (ley N° 55 de 2007) en su artículo 6.2, establece que los beneficiarios de ayudas públicas estarán obligados a entregar una copia de la obra cinematográfica o audiovisual, en perfectas condiciones y con su etalonaje definitivo, a la Filmoteca Española y en su caso, a las Filmotecas de las Comunidades Autónomas. Para percibir aportes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura, es condición indispensable aportar un certificado, emitido por la Filmoteca Española o por las Filmotecas legalmente constituidas en las Comunidades Autónomas, de que se ha realizado la entrega de una copia los elementos exigidos en perfectas condiciones.

En cuanto al caso de **Colombia**, explicó que el procedimiento vigente para el depósito legal de obras cinematográficas resultó de un acuerdo tripartito entre el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional de Colombia y la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano.

El procedimiento de depósito es obligatorio para estrenar y movilizar las obras y debe hacerse efectivo antes del estreno de la película. Se trata, además, de un requisito para obtener ayudas públicas y consiste en que el productor entrega la copia fílmica o soporte original a la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano (FPFC). Esta Fundación realiza una evaluación técnica de la película entregada e informa a Biblioteca Nacional de Colombia (BNC) acerca de la recepción de la película y del informe técnico.

En respuesta a una consulta formulada por el Diputado **DELMASTRO** respecto de la obligación de entregar copias a la Cineteca, explicó que en nuestro país existe el llamado “depósito voluntario”, lo que ha determinado que sólo un 50 por ciento de las películas hayan sido depositadas en la Cineteca Nacional, constituyendo una aspiración que el 100% de las películas tengan un respaldo digital, sea transformándolas a formatos DVK o HD.

Respecto de cuál es el número óptimo de copias que deberían entregarse a la Cineteca y sobre la posibilidad de que se cambie el ejemplar original por otro que sea de un costo menor, el Director de la

Cineteca Nacional, hizo ver que para la Cineteca es suficiente con la entrega de una sola copia original en formato cine y otra copia en formato digital. Esto permitiría evitar que se siga manipulando el original, y las copias en formato digital que tienen un costo bastante menor.

El señor **LUIS VERA VARGAS**, Vicepresidente de la Asociación de Directores y Guionistas, inició su exposición señalando que es muy positivo establecer la obligación de depósito legal para el material cinematográfico, pero le preocupa el número de copias originales exigidas por el proyecto de ley, debido al alto costo que implica ese tipo de material.

Sostuvo que en Chile no existe una industria del cine como tal, lo que significa que los mismos realizadores sean los productores de sus obras. Por lo tanto, hacer cine en nuestro país es una pasión que requiere de un gran esfuerzo, con un alto costo y muchas consecuencias, entre las cuales precisamente está la conservación de las obras.

Agregó que el hecho de que exista la obligación de depositar una copia, que se guardará y conservará en buenas condiciones, resultará ser un hecho muy positivo. Por lo mismo, propuso que sólo se exija una copia en formato cine, es decir que se entregue una copia en celuloide y otra en digital. Además, propuso que el Consejo Nacional de la Cultura a través del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, entregue recursos a los cineastas para cumplir con esta nueva obligación, con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual.

En respuesta a una consulta del Diputado **ROBLES** acerca de la conveniencia de establecer la obligación de depósito legal para creaciones “fílmicas o cinematográficas”, en el sentido de si eran o no materiales distintos de los audiovisuales, señaló que le parecía correcta la propuesta en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo único del proyecto.

VOTACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Puesto en votación el proyecto, en general, fue aprobado por cinco votos a favor, de los Diputados señores Farías (Presidente), Delmastro, Monckeberg, Moreira y Torres; ninguno en contra y una abstención del Diputado señor Urrutia.

A continuación la Comisión procedió a la votación particular del proyecto, en los siguientes términos.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 15 de la Ley N° 19.733:

1. Incorpórese al inciso quinto³ después de la frase “grabaciones o producciones audiovisuales”, las palabras “fílmicas o cinematográficas”, precedida de una coma (,).

Puesto en votación el numeral 1, fue aprobado por cuatro votos a favor de los Diputados señores Castro, Robles, Torres y Farías (Presidente); ningún voto en contra y ninguna abstención.

2. Agréguese al inciso cuarto, antes del punto aparte (.) y después de la frase “dos ejemplares cada una”, la frase “, en su formato original”.

Indicación 1. Los Diputados Farías y Torres presentaron una indicación para sustituir el numeral 2, por el siguiente:

2. Agréguese al inciso cuarto, antes del punto aparte (.) y después de la frase “dos ejemplares cada una”, el texto: “, uno en su formato original y el otro en formato digital”.

Los autores de la indicación la fundamentaron señalando que en el debate producido ha quedado de manifiesto que sólo se requiere y resulta óptimo depositar una copia original y otra en formato digital.

Puesto en votación el numeral 2, conjuntamente con la indicación señalada, fue aprobado por cuatro votos a favor de los

³ La referencia que hace el artículo único del proyecto de ley al inciso cuarto del artículo 14 de la ley N° 19.733, debe entenderse hecha al inciso quinto de esa norma.

Diputados señores Castro, Robles, Torres y Farías (Presidente); ningún voto en contra y ninguna abstención.

3. Incorpóranse los siguientes incisos finales:

a) “Tratándose de creaciones cinematográficas, la obligación se entenderá cumplida al depositarse las copias en la “Cineteca Nacional”.

b) “Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Archivos podrá suscribir convenios para la custodia del material depositado, con organismos públicos especializados.”

Indicación 2. Del Diputado Farías para incorporar en la letra a) del numeral 3, a continuación de la frase “Cineteca Nacional”, el siguiente texto:

“, la cual deberá extender un certificado de recepción que será válido para todos los efectos legales.”

Explicó el Diputado **FARIAS** que la indicación apunta a exigir que la Cineteca Nacional otorgue un certificado de recepción que permita probar el cumplimiento de la obligación que se establece y también tenga validez para otros efectos legales, como es el caso de España y Colombia, antes descritos.

Puesto en votación el numeral 3, conjuntamente con la indicación señalada, fue aprobado por cuatro votos a favor de los Diputados señores Castro, Robles, Torres y Farías (Presidente); ningún voto en contra y ninguna abstención.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR RAMÓN FARÍAS.

V.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No hubo artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Ciencia y Tecnología recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“ARTICULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14 de la Ley N° 19.733:

1. Modifíquese el inciso quinto en el siguiente sentido:

a) Incorpórese después de la frase “grabaciones sonoras o producciones audiovisuales” las palabras “fílmicas o cinematográficas”, precedida de una coma (,).

b) Agréguese, antes del punto aparte (.) y después de la frase “dos ejemplares cada una”, la frase “, ***uno en su formato original y el otro en formato digital***”.

2. Incorpórese los siguientes incisos séptimo y octavo:

“Tratándose de creaciones cinematográficas, la obligación se entenderá cumplida, al depositarse las copias en la “Cineteca Nacional”.

“Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Archivos podrá suscribir convenios para la custodia del material depositado, con organismos públicos especializados, la cual deberá extender un certificado de recepción que será válido para todos los efectos legales.”

-----00-----

Discutido y despachado en las sesiones del 10 y 17 de agosto de 2011, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado Ramón Farías Ponce, y con la asistencia de los HH. Diputados señores Gonzalo Arenas Hödar, Juan Luis Castro González, Roberto Delmastro Naso, Nicolás Monckeberg Díaz, Iván Moreira Barros, Alberto Robles Pantoja, Víctor Torres Jeldes, Ignacio Urrutia Bonilla, y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

SALA DE LA COMISION, 23 de agosto de 2011.

Hernán Almendras Carrasco
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
II.- ANTECEDENTES GENERALES.....	2
III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....	3
IV.- DISCUSION Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....	3
VOTACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROUYECTO...	8
V.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.....	9
VI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.....	10
PROYECTO DE LEY.....	10